



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”**

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280 -2025-GM-MPI**

Ica, **22 SEP. 2025**

**VISTO:** El Informe Legal N.° 308-2025-OAJ-MPI, de fecha 17 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión legal respecto al pedido de nulidad de oficio formulado por el administrado Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina contra la Resolución de Alcaldía N.° 529-2024-AMPI y la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 091-2024-OGRRHH-MPI; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce dentro del marco de la legalidad, permitiendo adoptar decisiones administrativas, normativas y de gestión orientadas a promover el desarrollo local y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ejercicio de dicha autonomía, el artículo 20° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía en asuntos de su competencia, mientras que el numeral 6 del mismo artículo reconoce la facultad del Gerente Municipal de emitir resoluciones administrativas en los casos que correspondan, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el administrado Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina, identificado con DNI N.° 21446642, prestó servicios como obrero permanente en la Municipalidad Provincial de Ica, desempeñando funciones en distintas áreas operativas, culminando su vínculo laboral con fecha 27 de abril de 2018, en aplicación de la normativa sobre límite de edad para los trabajadores sujetos al régimen laboral público;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a raíz de su cese, el administrado solicitó mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2023 la liquidación de sus beneficios sociales, iniciándose el Expediente Administrativo N.° 00016733-2023-SG, en el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió el Informe N.° 071-2024-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI de fecha 18 de junio de 2024, determinando que el tiempo de servicios acreditado ascendía a 35 años, 6 meses y 29 días, fijándose un monto bruto de liquidación de S/ 73,918.43, sujeto a los descuentos de ley, y contando con la validación de la Sub Gerencia de Presupuesto sobre la existencia de disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a dicho informe técnico, mediante Resolución N.° 091-2024-OGRRHH-MPI de fecha 31 de julio de 2024, se declaró procedente la solicitud del administrado, aprobando la liquidación de beneficios sociales, en observancia del Decreto Legislativo N.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-97-TR;

Que, no conforme con el resultado de la liquidación, el administrado interpuso recurso de apelación con fecha 08 de agosto de 2024, señalando que la Municipalidad no había reconocido la totalidad de su tiempo de servicios —que, según su alegato, ascendía a 46 años, 7 meses y 22 días—, y que ello habría ocasionado un recorte indebido de sus beneficios sociales;

Que, el recurso fue resuelto por la autoridad edil mediante la Resolución de Alcaldía N.° 529-2024-AMPI de fecha 04 de octubre de 2024, la cual, tras un análisis legal contenido en el Informe Legal N.° 591-2024-GAJ-MPI, declaró improcedente la apelación y ratificó lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, señalando expresamente que el cálculo de beneficios sociales se efectuó de acuerdo a la normativa vigente y sobre la base de documentación laboral acreditada en el expediente, declarando asimismo agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2025, el administrado presentó escrito solicitando la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.° 529-2024-AMPI y de la Resolución N.° 091-2024-OGRRHH-MPI, alegando vulneración de derechos fundamentales laborales, desconocimiento de parte de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sus años de servicio y la existencia de supuestos vicios de nulidad absoluta conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, la nulidad de oficio, regulada en los artículos 213 y 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye un mecanismo excepcional y restrictivo, que procede únicamente cuando el acto administrativo incurre en vicios insalvables, tales como: infracción manifiesta de la Constitución o de la ley, emisión sin observancia del procedimiento previsto, o vulneración del debido procedimiento, no pudiendo configurarse como una "tercera instancia" o mecanismo de revisión ordinaria de actos ya consentidos o firmes;

Que, conforme al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 308-2025-OAJ-MPI, tanto la Resolución N.º 091-2024-OGRRHH-MPI como la Resolución de Alcaldía N.º 529-2024-AMPI fueron emitidas dentro de la competencia de la autoridad, cuentan con motivación expresa y suficiente, fueron sustentadas en informes técnicos y legales pertinentes, y se ajustan al procedimiento previsto, no advirtiéndose infracción constitucional o legal que las vicie de nulidad absoluta;

Que, la pretensión del administrado se limita a reiterar cuestionamientos sobre el tiempo de servicios computables y el monto reconocido en su liquidación, aspectos que ya fueron resueltos en vía administrativa y que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 05057-2013-PA/TC y Exp. N.º 02423-2013-PA/TC), deben ventilarse en sede judicial laboral y no mediante nulidad administrativa;

Que, en tal sentido, no corresponde declarar la nulidad de oficio solicitada, por cuanto no concurren las causales del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, resultando procedente declarar infundado el pedido de nulidad formulado por el administrado, ratificándose la plena validez y eficacia de las resoluciones emitidas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el pedido de nulidad de oficio formulado por el administrado Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina, respecto de la Resolución de Alcaldía N.° 529-2024-AMPI, por no configurarse las causales de nulidad absoluta previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444 y por haber agotado la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR** en todos los extremos la Resolución de Alcaldía N.° 529-2024-AMPI.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL